



Bruselas, 19.3.2018  
COM(2018) 138 final

Recomendación de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones  
sobre el Pacto Mundial por el Medio Ambiente**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

El desarrollo de un nuevo instrumento de Derecho medioambiental internacional con el fin de complementar ese Derecho y mejorar su coherencia, así como de facilitar la ejecución de las obligaciones que actualmente impone, ha sido iniciado por un grupo internacional de expertos jurídicos con el apoyo del gobierno francés. El 24 de junio de 2017 se presentó en la Universidad de la Sorbona de París un borrador de «Pacto Mundial por el Medio Ambiente» (en lo sucesivo, «el Pacto»). El Presidente de la República Francesa se comprometió en ese momento a presentar el proyecto de Pacto ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el proyecto se presentó ante dicha organización el 19 de septiembre de 2017, con ocasión de la semana ministerial del 72.º período de sesiones de la Asamblea General.

Los principales objetivos del Pacto, según los exponen quienes lo proponen, son los siguientes:

- Incluir en un tratado jurídicamente vinculante los principios fundamentales del Derecho medioambiental, ya contenidos en declaraciones políticas universales, de modo que puedan ser invocados ante los tribunales internos.
- Otorgar carácter universal a las principales disposiciones de los convenios jurídicamente vinculantes que no lo tienen.
- Añadir nuevos principios en función de nuevos retos: el borrador elaborado por los juristas incluye, por ejemplo, principios de no regresión y resiliencia, así como la obligación de cuidar el medio ambiente.

*[Esta parte se actualizará una vez que la Resolución haya sido presentada o adoptada oficialmente]* Tras la reunión del 19 de septiembre de 2017 en Nueva York, un grupo *ad hoc* de países encabezado por Francia redactó una resolución de procedimiento para su adopción por la Asamblea General. El proyecto de Resolución se puso a disposición de los eventuales copromotores por vía electrónica el 20 de diciembre de 2017 *[y se presentó oficialmente ante la Asamblea General el [insertar fecha] de 2018]*. El objetivo de los proponentes es que la Resolución se adopte en marzo de 2018, de manera que las negociaciones oficiales sobre el Pacto puedan comenzar en la primavera de ese mismo año. Por medio de esa Resolución, que todavía está siendo objeto de debates oficiosos en Nueva York y aún no se ha presentado oficialmente, la Asamblea General:

- decidiría elaborar un instrumento internacional, denominado «Pacto Mundial por el Medio Ambiente», que aspiraría a complementar el Derecho medioambiental internacional y a mejorar su coherencia, así como a facilitar la ejecución de las obligaciones que actualmente impone ese Derecho;
- decidiría crear, antes de celebrar una conferencia intergubernamental, un grupo de trabajo intergubernamental de carácter indefinido encargado de negociar el Pacto Mundial por el Medio Ambiente, que se reuniría en Nueva York a partir de 2018 y preferiblemente hasta 2020;
- solicitaría al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas que nombrara a dos cofacilitadores para liderar las consultas y las negociaciones del grupo de trabajo, en coordinación y consulta periódicas con todos los Estados miembros y grupos regionales y con todas las partes interesadas pertinentes;

- decidiría que la primera reunión del grupo de trabajo se dedicaría a examinar las cuestiones relativas a la organización del trabajo entre los miembros del grupo;
- pediría al Secretario General que dispusiera lo necesario a fin de obtener del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ayuda para la labor del grupo de trabajo, los servicios de secretaría y el suministro de información contextual básica y los documentos pertinentes;
- pediría al PNUMA que proporcionara la ayuda necesaria para las consultas entre múltiples partes interesadas, a fin de recopilar información sobre los principales elementos del Pacto Mundial por el Medio Ambiente;
- recomendaría que el grupo de trabajo intergubernamental de carácter indefinido concluyera su labor a más tardar en 2020.

Los proponentes del Pacto han dejado claro que, durante el proceso de negociación, el trabajo realizado por los expertos jurídicos no se consideraría un «primer borrador».

La delegación francesa informó por primera vez al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión Europea acerca de esta iniciativa en septiembre de 2017, en el marco de las reuniones del grupo de trabajo sobre aspectos internacionales del medio ambiente (WPIEI-Global).

## **2. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

Dado que solo se conocen los objetivos generales de la iniciativa y que el borrador de Pacto redactado por los expertos jurídicos no tiene carácter oficial, la consulta sobre la iniciativa tendría en este momento un valor limitado. El 15 de febrero de 2018 se publicó una hoja de ruta para explicar a las partes interesadas por qué se estaba elaborando esta recomendación de Decisión del Consejo y qué se pretendía con ella. Las partes interesadas han tenido la posibilidad de aportar sus observaciones durante un período de cuatro semanas tras la publicación de la hoja de ruta. Se consultará a los ciudadanos y a las partes interesadas después de que la Asamblea General haya iniciado oficialmente el proceso. Se emplearán todos los medios de consulta adecuados una vez que el nuevo instrumento internacional esté tomando forma en el contexto del grupo de trabajo de las Naciones Unidas. Las partes interesadas pertinentes son los representantes de las administraciones de los Estados miembros, las organizaciones no gubernamentales, los ciudadanos de la UE y el público en general, y a ellas podrán sumarse otras según evolucione el proceso de negociación.

Del mismo modo, no se ha realizado ninguna evaluación de impacto, ya que el alcance y el contenido exactos de las negociaciones siguen estando por determinar. El objetivo de la participación de la UE en las negociaciones es hacer que el instrumento internacional esté lo más en consonancia posible con el Derecho de la UE y el Derecho internacional pertinentes.

## **3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA RECOMENDACIÓN**

El objetivo de la presente Recomendación es que el Consejo autorice a la Comisión a negociar en nombre de la UE el futuro Pacto Mundial por el Medio Ambiente. La base jurídica para que el Consejo autorice la apertura de negociaciones es el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

El objeto del Pacto se correspondería en gran medida con políticas y competencias de la UE, en particular en el ámbito de la protección del medio ambiente (artículo 192, apartado 1), y, tratándose de una cuestión de Derecho de la Unión, las negociaciones no podrían llevarse a cabo sin la participación de la UE.

Las normas del Derecho internacional y del Derecho de la Unión relativas a la protección del medio ambiente tienen que seguir siendo coherentes, por lo que es necesaria una acción a tenor del artículo 216, apartado 1, del TFUE para preservar la integridad del Derecho de la Unión.

Recomendación de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

### por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre el Pacto Mundial por el Medio Ambiente

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte en numerosos acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, y contribuye a su ejecución efectiva a través de sus políticas interiores y exteriores y de su legislación.
- (2) El [*previsiblemente marzo de 2018; insertar la fecha real*], la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución «Elaboración del Pacto Mundial por el Medio Ambiente con el fin de reforzar la ejecución del Derecho medioambiental internacional» [*comprobar el título definitivo y añadir la referencia*], por la que se establece un grupo de trabajo [*intergubernamental*] de carácter indefinido para la negociación del Pacto Mundial por el Medio Ambiente («el Pacto») y por la que se decide que dicho grupo de trabajo se reúna a partir de 2018.
- (3) El artículo 191 del Tratado especifica las competencias de la Unión en el ámbito del medio ambiente. A fin de proteger la integridad del Derecho de la Unión y de velar por que las normas del Derecho internacional y del Derecho de la Unión relativas a la protección del medio ambiente sigan siendo coherentes, es preciso que la Unión participe en las negociaciones del Pacto.
- (4) Por lo tanto, la Comisión debe estar autorizada a entablar negociaciones en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, el Pacto Mundial por el Medio Ambiente.

#### *Artículo 2*

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

#### *Artículo 3*

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [*nombre del comité especial, que debe insertar el Consejo*].

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*